



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00149-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el banco proponente, mediante la sociedad que funge como su mandataria adjetiva.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la sociedad implorante, por conducto de la agremiación a la que delegó su representación judicial, que, por cierto, se halla revestida de la potestad para ese objeto, procura la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que el pretendido ha sufragado las cuotas que se hallaban en mora, en punto al débito aquí cobrado. Esto, destacando que no ha de imponerse el desembolso de gastos rituales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el pretendido finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el actual itinerario coactivo, advirtiéndose, para los efectos de ley, que ello ocurre, en tanto que se han saldado los instalamentos que se adeudaban, pero no la obligación en su integridad,



manteniéndose vigente el título valor de respaldo, en punto a los guarismos producidos después de los ya sufragados.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO del haber distinguido con el registro tabular No. 280-216486. **Ofíciase ante la competente autoridad de registro**, insertando los datos que son necesarios para el efecto¹.

Tercero.- NO CONDENAR en costas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12719770673d55ef82fdb0bd28271f0fabb5992fea62d4dbd65b3bf4fadc658

Documento generado en 24/10/2022 06:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; y, ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co.